

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VI

Caracas, viernes 16 de marzo de 2018

Número 41.362

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.324, mediante el cual se establece un régimen especial para la adquisición de bienes y servicios esenciales para la protección del pueblo venezolano, por parte de los Órganos y Entes del Sector Público.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Yastrenky Ludovich Betancourt Rivas, como Director General Encargado del Despacho, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se traslada al Ministro Consejero en Comisión, Omar Ernesto Berroterán Paredes, de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Sudáfrica, como Ministro Consejero en Comisión, Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Namibia.

Resolución mediante la cual se acuerda el cese de funciones del ciudadano Freddy Santiago Guilarte Ugas, del cargo de Cónsul General, Jefe Titular, de la República Bolivariana de Venezuela en Medellín, República de Colombia.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Aníbal Rafael Reyes Reyes, quien se desempeña como Cónsul General de Primera en Comisión, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela acreditado en Medellín, República de Colombia, para que ejerza funciones como Jefe Interino, responsable de la Unidad Administradora N° 41150.

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del "Protocolo Modificatorio al Acuerdo para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos entre Venezuela-Surinam".

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del "Convenio de Cooperación Específico para la Ejecución de la Misión Milagro entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la República de Surinam".

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del "Acuerdo sobre Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y de Servicios entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Angola".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Neira Yadira Martínez Duque, como Directora General de Administración de la Deuda, de la Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP), adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Leidarid Juleisky Cordero Paredes, como Directora General de Administración, de la Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP), adscrita a este Ministerio.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se revoca la autorización de funcionamiento de la Representación del Banco BPI, S.A., en la República Bolivariana de Venezuela.

FOGADE

Providencia mediante la cual se modifica la conformación de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Conjunta mediante la cual se fija el Valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para Contrataciones Públicas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oswaldo Enrique Yépez Riera, como Director Estatal de Salud Portuguesa, adscrito al Despacho de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Antonio José Delgado Aguilera, como Director del Hospital Materno Infantil "Dr. José Gregorio Hernández", y para actuar como Cuentadante, adscrito a la Dirección Estatal de Salud Portuguesa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se establece la Tarifa Máxima Oficial para las rutas Urbanas a Nivel Nacional, a ser cobradas por los Prestadores del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeras y Pasajeros, respectivamente, en la cantidad de dos mil Bolívares sin céntimos (Bs. 2.000,00).- (Véase N° 6.365 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se faculta a la ciudadana Mireya Briceño Briceño, quien se desempeña como Directora de Planificación y Presupuesto (Encargada) para suplir la falta temporal del Director General de Planificación y Desarrollo Institucional de este Organismo, desde el 19 de marzo de 2018 hasta el 23 de marzo de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se confiere al ciudadano Rodrigo Edson Guerrero Contreras, la "Orden al Mérito Gumersindo Torres-Contraloría General de la República", en su Única Clase.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.324

16 de marzo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, en todo el territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 marzo de 2018, en concordancia con lo establecido en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y concatenado con el numeral 12 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Emergencia Económica publicado en enero de 2018 y prorrogado en marzo del mismo año, tiene como objeto que el Ejecutivo Nacional disponga de la atribución suficiente para adoptar las medidas oportunas que permitan atender eficazmente la situación excepcional, extraordinaria y coyuntural producto de la guerra económica, y de manera especial, lo habilita para dictar los lineamientos que correspondan en materia de procura nacional o internacional de bienes o suministros esenciales para garantizar la salud, la alimentación y el sostenimiento de servicios públicos esenciales, tales como servicios domiciliarios, de salud, educación y seguridad ciudadana, en todo el territorio nacional, en el marco de acuerdos comerciales o de cooperación que favorezcan a la República, mediante la aplicación excepcional de mecanismos expeditos de selección de contratistas y su ulterior contratación, que garanticen además la racionalidad y transparencia de tales contrataciones,

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, deben simplificar sus procesos, a los fines de cumplir sus objetivos observando principios de simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, solidaridad, presunción de buena fe, y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, por lo que se hace necesario rediseñar y suprimir los trámites y controles adicionales y burocráticos, que obstaculizan el cabal funcionamiento del Estado,

CONSIDERANDO

Que ante la guerra económica instaurada en contra del pueblo venezolano se impone el empleo de un sistema de compras directa, eficiente, a efectos de maximizar la eficacia del Estado de las Misiones, garantizando la protección oportuna al Pueblo, así como el desarrollo del Sistema de Compras Públicas instruido en la **LEY CONSTITUCIONAL CONTRA LA GUERRA ECONÓMICA PARA LA RACIONALIDAD Y UNIFORMIDAD EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS.**

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 17 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESENCIALES PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO VENEZOLANO, POR PARTE DE LOS ÓRGANOS Y ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 1°. Este Decreto tiene por objeto establecer el régimen especial, en el marco de la emergencia económica, que deberán aplicar los órganos y entes del sector público para efectuar las contrataciones que tengan por objeto la procura nacional o internacional de bienes o servicios necesarios para garantizar la salud, la alimentación y la prestación continua de los servicios y obras públicas a las venezolanas y los venezolanos, con el fin de agilizar las compras de los órganos y entes del sector público en los procesos y procedimientos de contratación para los rubros que se establezcan; observando el estricto control en los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico anticorrupción.

Artículo 2°. Se procederá a través de la modalidad de consulta de precios, independientemente del monto de la contratación, a los efectos de la compra de bienes, adquisición de servicios, o contratación de obras, en los siguientes casos:

1. La compra de los alimentos, productos de limpieza del hogar, y de aseo personal, destinados a la distribución o comercialización por parte de los Consejos Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), al abastecimiento de las redes públicas de distribución de dichos rubros.
2. La compra de insumos para la agroindustria destinados a la distribución o comercialización por parte de las redes públicas de distribución de dichos rubros.
3. La contratación de obras de infraestructura para servicios públicos domiciliarios, vialidad, alumbrado, instituciones educativas, centros hospitalarios y de salud, centros de acopio o distribución de alimentos o sus insumos.
4. La adquisición de equipos altamente especializados.
5. La compra de los materiales, insumos, repuestos, partes y piezas esenciales para la continuidad de la prestación de servicios públicos, del funcionamiento de los órganos y entes del sector público, o de su gestión, que se mencionan a continuación:
 - a. Combustibles, lubricantes, cauchos y tripas para vehículos al servicio de los órganos y entes públicos. Deben priorizarse las compras directas a productores o en el caso de combustibles y lubricantes a empresas estatales como PDVSA y sus filiales.
 - b. Repuestos y accesorios para vehículos y demás equipos de transporte; repuestos y accesorios metálicos que forman parte de los equipos de transporte, destinados a mantenerlos en condiciones normales de funcionamiento, tales como: acumuladores, amortiguadores, carburadores, pistones, rines, válvulas, silenciadores, parachoques, platinos, condensadores; incluidas piezas y accesorios no metálicos utilizados con el mismo fin, tales como: bujías de encendido y baterías.
 - c. Materiales eléctricos, bombillos.
 - d. Repuestos y accesorios para otros equipos; piezas y accesorios metálicos que forman parte de los equipos, excluyendo los de transporte, destinados a mantenerlos en condiciones normales de funcionamiento.
 - e. Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento;

repuestos mayores que tiendan a aumentar sustancialmente el valor de las máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento, o a prolongar perceptiblemente su vida útil; incluidos repuestos mayores de equipos de computación.

- f. Equipos de computación y demás bienes muebles utilizados para el procesamiento electrónico de datos, tales como: unidades centrales de procesamiento, impresoras, escáner, pantallas, graboverificadores, unidades de cinta, unidades de disco, amplificadores de memoria, reguladores de voltaje, fuentes de poder, entre otros.
- g. Conservación y reparaciones menores de maquinaria y equipos.
- h. Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina, tales como: equipos de computación, escritorios, fotocopiadoras, impresoras, scanners, entre otros.

Artículo 3°. Se procederá a la compra, mediante la modalidad de contratación directa, en los siguientes casos:

1. Compra de rubros de origen agrícola directamente del productor, o de los grupos conformados por éstos.
2. Compra de productos textiles y calzado fabricados en el marco de los programas asociados a conglomerados productivos así como de los programas de políticas públicas nacionales de las mujeres, juventud, pueblos indígenas, y de la economía comunal.

Artículo 4°. Los entes contratantes deben garantizar el cumplimiento de los principios de racionalidad y eficiencia en las contrataciones a que se refiere este Decreto, en atención al máximo interés nacional, así como disponer de mecanismos para optimizar los procesos de consultas de precios y las compras evitando intermediarios y privilegiando la compra directa a productores.

Artículo 5°. A los fines del control de los procedimientos de compras del régimen establecido en este Decreto, el Servicio Nacional de Contratistas podrá solicitar el aporte periódico de información por parte de los entes contratantes.

Artículo 6°. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto el Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular de Planificación, y del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 7°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 159° y 19°

Nº 061

FECHA: 15 MAR 2018

RESOLUCIÓN

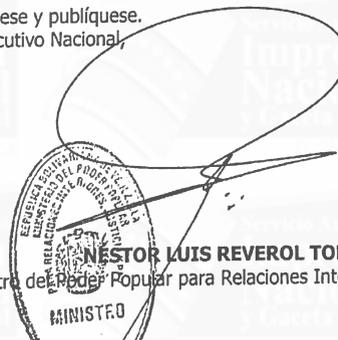
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20, numeral 6 y artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RAFAEL YASTRENKY LUDOVICH BETANCOURT RIVAS**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.160.661, como **Director General Encargado del Despacho de este Ministerio.**

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Exteriores

Despacho del Ministro

DM Nº 072

207° / 159° / 19°

Caracas, 15 MAR 2018

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto Nº 3.015-del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº41.205 del 02 de agosto de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

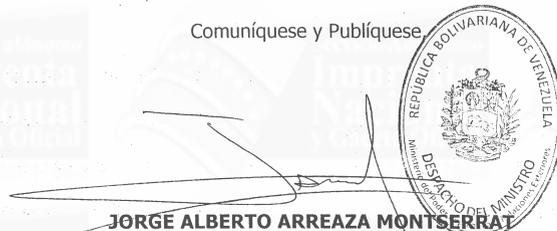
publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N°40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Trasladar al Ministro Consejero en comisión **Omar Ernesto Berroteran Paredes**, titular de la cédula de identidad N°V-16.670.669, de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Sudáfrica, como **Ministro Consejero en comisión, Encargado de Negocios Ad Interim**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Namibia, responsable de la Unidad Administradora N°43114.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese



JORGÉ ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Decreto N°3.015 del 2 de agosto de 2017
Gaceta Oficial N°41.205 del 2 de agosto de 2017

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 0 7 5

Caracas, 15 MAR 2018

207° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 del 02 de agosto de 2017, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424,

mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 10 y en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013.

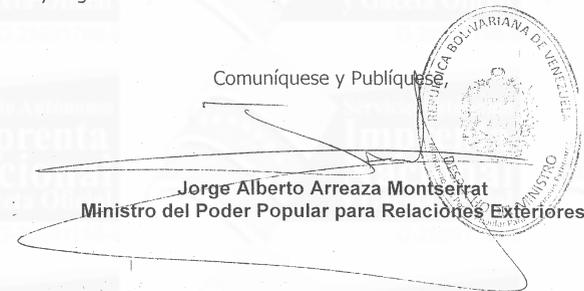
RESUELVE

Cesar en funciones al ciudadano **Freddy Santiago Guilarte Ugas**, titular de la cédula de identidad N°V-9.937.743, del cargo de **Cónsul General, Jefe Titular**, de la República Bolivariana de Venezuela en Medellín, República de Colombia.

De conformidad con los artículos 23 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Gestión Humana.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese



Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Exteriores

Despacho del Ministro

DM N° 0 7 6

207° / 159° / 19°

Caracas, 15 MAR 2018

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 del 02 de agosto de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N°40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en atención

a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Designar al ciudadano **Aníbal Rafael Reyes Reyes**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.261.790**, quien se desempeña como **Cónsul General de Primera en comisión**, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela acreditado en Medellín, República de Colombia, para que ejerza funciones como **Jefe Interino**, responsable de la Unidad Administradora N° **41150**.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 Decreto N°3.015 del 2 de agosto de 2017
 Gaceta Oficial N°41.205 del 2 de agosto de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 0 7 7

Caracas, 15 MAR 2018

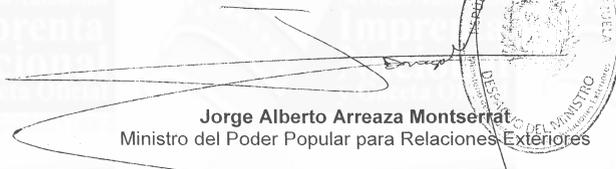
N°

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 02 de marzo de 2018, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el "Protocolo Modificadorio al Acuerdo para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos entre Venezuela - Surinam", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,


Jorge Alberto Arreaza Montserrat
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

PROTOCOLO MODIFICATORIO AL ACUERDO PARA LA SUPRESIÓN DE VISAS EN PASAPORTES DIPLOMÁTICOS ENTRE VENEZUELA Y SURINAM

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Surinam, en adelante denominados como "Las Partes".

Reconociendo los lazos de amistad existentes entre ambos países;

Deseosos de estrechar y consolidar aún más sus relaciones tradicionalmente amistosas;

Deseosos de facilitar los viajes de los portadores de pasaportes diplomático y de servicio entre ambos países;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Se modifican las condiciones establecidas en los puntos 1.-, 2.- y 3.- del Acuerdo para la Supresión de Visas en los Pasaportes Diplomáticos, suscrito en fecha 30 de Junio de 1978, en los siguientes términos:

- 1.- Los titulares de pasaportes diplomático y de servicio venezolanos válido, estarán exentos de visa para entrar a la República de Surinam.
- 2.- Los titulares de pasaportes diplomático y de servicio surinamés válido, estarán exentos de visa para entrar a la República Bolivariana de Venezuela.
- 3.- El término de permanencia en el país de los titulares de pasaportes diplomático y de servicio quedará limitado a un lapso de treinta (30) días.

ARTÍCULO 2

El presente Protocolo Modificadorio entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente indefinidamente, a menos que una de las Partes comunique su intención de no continuar con el mismo de manera escrita.

Hecho en Caracas, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), en dos ejemplares originales, en idiomas castellano neerlandés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de duda prevalecerá la versión en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA
 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
 VENEZUELA


JORGE ARREAZA MONTSERRAT
 Ministro del Poder Popular para
 Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
 REPÚBLICA DE SURINAM


YLDIZ POLLACK BEIGHLE
 Ministra de Relaciones
 Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 0 7 8

Caracas, 15 MAR 2018

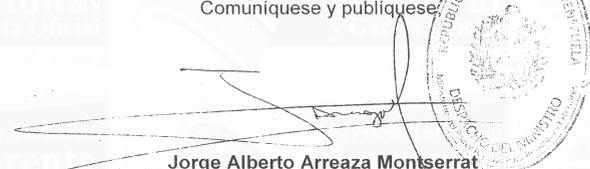
N°

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 02 de marzo de 2018, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el "Convenio de Cooperación Específico para la Ejecución de la Misión Milagro entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la República de Surinam", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,


Jorge Alberto Arreaza Montserrat
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

CONVENIO DE COOPERACIÓN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MISIÓN MILAGRO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE SURINAM

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la Fundación Misión Milagro y el Gobierno de la República de Surinam, en lo sucesivo y a los efectos del presente Convenio denominados "las Partes";

Considerando la intención de fortalecer los tradicionales lazos de amistad entre los dos países y conscientes de promover y fomentar el bienestar de sus respectivas sociedades;

Reafirmando el interés de intercambiar y desarrollar proyectos de cooperación y asistencia técnica entre ambas naciones, dirigidas al fortalecimiento de las capacidades como instrumento fundamental para el desarrollo de sus comunidades;

Considerando el interés de las Partes de garantizar la salud de sus pueblos como un derecho fundamental para su desarrollo, de acuerdo al principio rector de solidaridad entre ambas naciones;

Considerando lo previsto en el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Venezuela y la República de Surinam, suscrito en fecha 30 de junio de 1978.

Resaltando la voluntad de la República Bolivariana de Venezuela de facilitar y colaborar en la selección y operación de la vista de pacientes nacionales provenientes de la República de Surinam mediante la implementación de la Misión Milagro, así como los pacientes nacionales en la República de Surinam.

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

El presente Convenio tiene por objeto establecer el compromiso de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la fundación Misión Milagro en conceder el beneficio de la Misión Milagro a los pacientes nacionales de la República de Surinam que adolezcan de patologías oftalmológicas, entre las que se encuentran las cataratas y pterigión o carnosidad, siempre y cuando tales patologías se enmarquen dentro del objeto de dicha Misión, todo ello de conformidad a los principios de solidaridad, igualdad y respeto mutuo de la soberanía, a los establecidos en los ordenamientos jurídicos internos de las Partes y con lo previsto en el presente instrumento.

Artículo 2

La República de Surinam se compromete, a través del Ministerio de Salud a contribuir con el diagnóstico de las patologías oftalmológicas a las que hace referencia el artículo anterior, con el objeto de elegir a los pacientes que participarán en la Misión Milagro.

Artículo 3

La República de Surinam se compromete a garantizar, cuando proceda, el transporte de los pacientes que participarán en la Misión Milagro, dentro de su territorio, que serán operados en la República de Surinam, así como, desde sus comunidades hasta el aeropuerto, para su traslado a la República Bolivariana de Venezuela, y desde el aeropuerto hasta sus comunidades al retorno del referido traslado, cuando dichos pacientes sean operados en Venezuela.

Artículo 4

La República de Surinam se compromete a garantizar la seguridad física de los funcionarios de la Embajada, Consulado y cualquier otro del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, con competencia en la materia objeto de cooperación, así como del personal médico venezolano y personal de apoyo que participe en las jornadas de diagnóstico y operación para pacientes de la Misión Milagro, en todo el territorio nacional de la República de Surinam.

Artículo 5

La República de Surinam se compromete a trasladar al paciente participante en la Misión Milagro y su acompañante, cuando fuere el caso, dentro de su territorio. En el caso de aquellos pacientes que sean seleccionados para ser sometidos a tratamiento médico en la República Bolivariana de Venezuela, esta se compromete a trasladarlos desde la República de Surinam hasta la República Bolivariana de Venezuela y prestar el tratamiento médico correspondiente; e igualmente se compromete a regresar al paciente y al acompañante, cuando fuere el caso, a la República de Surinam. La Fundación Misión Milagro correrá con los gastos de transporte aéreo del paciente participante en la Misión Milagro y de su acompañante, cuando fuere el caso, que se produzcan con relación con los traslados previstos en este artículo.

Artículo 6

La República de Surinam se compromete a otorgar las facilidades necesarias para el viaje de los pacientes participantes en la Misión Milagro y de sus acompañantes, de haberlos. Tales facilidades comprenden lo concerniente a trámites inherentes a la identificación de viaje de los nacionales y la exención de impuestos de migración, tasas aeroportuarias, impuestos turísticos y cualquiera otra tarifa que se genere de los trámites propios del viaje y que impliquen erogación pecuniaria por parte de los pacientes.

Igualmente, la República de Surinam se compromete a que para los efectos de la identificación de viaje de los pacientes participantes en la Misión Milagro y de sus acompañantes, de haberlos, su institución competente extenderá el documento de viaje que estima aplicable, de conformidad a lo establecido en sus leyes que regulen esa materia. Los pacientes y sus acompañantes, de haberlos, estarán exentos del pago del arancel y del cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos para la expedición del documento de viaje del que se trate.

Asimismo, la República de Surinam otorgará oportunamente las facilidades para el aterrizaje y despegue de la aeronave que trasladará a los pacientes, para lo cual se dispondrá de los permisos y las exenciones correspondientes a las tasas, gravámenes e impuestos aeroportuarios, así como de cualesquiera otras tarifas que impliquen erogación por concepto de operaciones aéreas.

Artículo 7

La Embajada o Consulado de la República Bolivariana de Venezuela otorgará las facilidades necesarias para el viaje a la República Bolivariana de Venezuela, del paciente participante en la Misión Milagro y de su acompañante, cuando sea seleccionado para ser intervenido quirúrgicamente en dicho país.

Artículo 8

La República de Surinam se compromete a garantizar al paciente participante de la Misión Milagro el alojamiento, la alimentación y transporte interno que se causen durante el tratamiento médico, en aquellos casos en que sea seleccionado para ser intervenidos quirúrgicamente en el territorio de la República de Surinam.

La Fundación Misión Milagro se compromete a garantizar al paciente participante en dicha Misión y de su acompañante, cuando fuere el caso, el alojamiento, alimentación y transporte interno que se causen durante el tratamiento médico, lo cual abarca los periodos pre y post-operatorios.

Artículo 9

Los pacientes menores de edad o con discapacidades también gozarán de las facilidades previstas en el artículo 6. Podrán viajar con un (1) familiar o acompañante, a quien se le cancelará igualmente los gastos derivados de la ejecución del presente acuerdo. La aprobación del viaje del acompañante deberá ser autorizada por la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, previa comprobación de su necesidad real por parte de la República de Surinam. Queda entendido que el acompañante deberá permanecer con el paciente dentro del recinto hospitalario durante el tiempo que éste permanezca en la República Bolivariana de Venezuela. Cualquier otra disposición al respecto deberá ser consultada y aprobada por las Partes.

Artículo 10

Las Partes para la ejecución del presente Convenio designan como órganos ejecutores, por la República Bolivariana de Venezuela, a la Fundación Misión Milagro, adscrita a la Vicepresidencia de la República según Decreto N° 6.299 de fecha 12 de agosto de 2008; y por la República de Surinam, Ministerio de Salud.

Dichos órganos ejecutores podrán delegar sus funciones en otros organismos o entes públicos con competencia en la materia.

Artículo 11

Las dudas o controversias que pudieren surgir con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, serán resueltas amistosamente a través de negociaciones directas entre las Partes por la vía diplomática.

Artículo 12

El presente Convenio de Cooperación podrá ser modificado por cualquiera de las Partes, de mutuo consentimiento por escrito. Toda modificación que se haya acordado entrara en vigor, conforme a lo establecido en el Artículo 13 de este Convenio.

Artículo 13

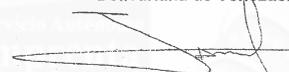
El presente Convenio entrara en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de tres (3) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente instrumento, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los tres (3) meses de recibida la comunicación.

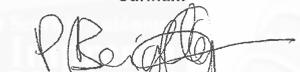
La denuncia del presente Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los tratamientos médicos acordados por las Partes que se hallasen en curso para la fecha de la denuncia o terminación, los cuales continuarán en ejecución.

Hecho en Caracas a los dos (02) días del mes de Marzo de 2018, en dos (2) ejemplares originales en idioma castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela


JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República de Surinam


YLDIZ POLLACK-BEIGHLE
Ministra de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 079

Caracas, 15 MAR 2018

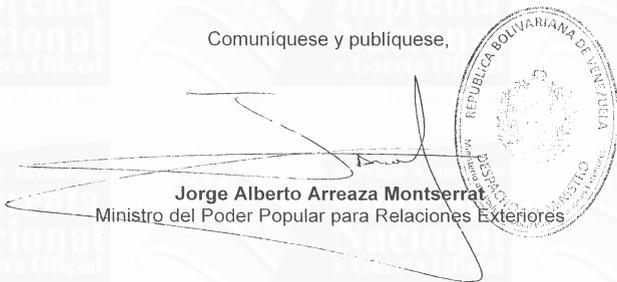
N°

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 21 de febrero de 2018, en la ciudad de Luanda, República de Angola, se suscribió el "Acuerdo sobre Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y de Servicio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Angola", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,



Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**ACUERDO
SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS EN PASAPORTES
DIPLOMÁTICOS Y DE SERVICIO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Angola, en adelante designados "Las Partes";

Deseosos de promover el desarrollo de las relaciones de amistad y cooperación entre ambos países;

Considerando el interés de las Partes en estimular, consolidar y fortalecer la cooperación en materia de circulación de personas, así como, así como asegurar el interés común de esa actividad; y

Convencidos de la necesidad de promover y facilitar la circulación de sus nacionales titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio en los territorios de ambas Partes, de conformidad con las legislaciones vigentes de cada una de ellas;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1°
OBJETO**

El presente Acuerdo tiene como Objeto el establecimiento de los términos y condiciones para la supresión recíproca de visas de entrada para los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela y de la República de Angola, titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio en sus respectivos países.

**ARTÍCULO 2°
ENTRADA, PERMANENCIA Y TRÁNSITO**

Los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela y de la República de Angola, titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio válidos, podrán viajar al territorio nacional de la otra Parte sin necesidad de visa, para entrar, permanecer y transitar por un período de tiempo que no exceda a los noventa (90) días, contados a partir de la fecha de su entrada.

**ARTÍCULO 3°
DEL PERSONAL DESIGNADO PARA EL EJERCICIO DE
FUNCIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES**

- 1- Los nacionales de cada una de las Partes referidos en el Artículo 1° del presente Acuerdo, designados para prestar servicio en las Misiones Diplomáticas o Consulares de la otra Parte y los miembros de sus familias, titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio válidos, podrán ingresar a dicho territorio, sin visas y transitar o permanecer en él durante el período de su acreditación.
- 2- A los fines del párrafo anterior, cada Parte deberá informar a la otra, sobre las designaciones referidas, mediante comunicación cursada por la vía diplomática, en un plazo de treinta (30) días contados a partir del ingreso de dichas personas al territorio de la otra Parte.

**ARTÍCULO 4°
VISAS EN EL CASO DE ESTUDIANTES Y TRABAJADORES**

La exención de visas para los nacionales de las Partes que sean titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio venezolanos válidos o de pasaportes diplomáticos o de servicio angoleños válidos, no exime de la obligación de obtener visa de trabajo, de estudio o para permanencias superiores a los noventa (90) días.

**ARTÍCULO 5°
DEL INTERCAMBIO DE EJEMPLARES DE PASAPORTES**

Las Partes intercambiarán ejemplares de las categorías de pasaportes diplomáticos y de servicio en uso, en el transcurso de treinta (30) días, a partir de firma del Presente Acuerdo.

En caso de que una de las Partes realice modificaciones a las categorías de pasaportes mencionados en el Artículo 1° de este Acuerdo, deberá enviar a la otra Parte los nuevos ejemplares, en un lapso mínimo de sesenta (60) días antes de su entrada en circulación.

**ARTÍCULO 6°
DE LOS LUGARES DE ENTRADA Y SALIDA**

Los nacionales de las Partes, a quienes se les aplica el presente Acuerdo, deberán entrar y salir del territorio de la otra Parte, únicamente a través de los puestos fronterizos establecidos de conformidad con las leyes y reglamentos de ambas Partes.

**ARTÍCULO 7°
PERSONA NON GRATA Y APLICACIÓN DE LA LEY**

- 1- El presente Acuerdo no afectará el derecho de cada Parte de prohibir o limitar el periodo de estadía de un nacional de la otra Parte que sea titular de un pasaporte diplomático o de servicio válido que sea considerada "persona non grata".
- 2- Las obligaciones que se desprenden de las leyes y demás disposiciones internas de las Partes, que no sean contrarias al presente Acuerdo, serán aplicables a los nacionales titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio de ambas Partes.
- 3- Cualquiera de las Partes podrá suspender, total o parcialmente, la implementación de este Acuerdo, por razones de orden público, seguridad nacional, salud pública o relaciones internacionales, debiendo tal suspensión y su levantamiento ser notificados inmediatamente a la otra Parte por la vía diplomática.
- 4- Las disposiciones del Presente Acuerdo no afectarán los derechos y obligaciones de las Partes, derivados de otros Tratados Internacionales del cual ambas sean Partes.

**ARTÍCULO 8°
RECHAZO DE ENTRADA O PERMANENCIA**

Cada Parte se reserva el derecho de rechazar la entrada o permanencia a los nacionales de la otra Parte titulares de pasaportes previstos en el Artículo 1° del presente Acuerdo, de acuerdo a lo dispuesto por sus leyes internas.

**ARTÍCULO 9°
PÉRDIDA Y/O EXTRAVÍO**

Si un nacional de una de las Partes extravía su pasaporte en el territorio de la otra Parte, deberá informar a las

autoridades del país receptor, a fin de que sean adoptadas las medidas adecuadas. La Misión Diplomática u Oficina Consular correspondiente a aquel nacional, emitirá un nuevo pasaporte o documento de viaje a su nacional en beneficio de éste e informará a las autoridades competentes del país receptor.

**ARTÍCULO 10°
ENMIENDAS**

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante canje de notas a través de la vía diplomática. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con las disposiciones del Artículo 12°, párrafo 1, del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 11°
RESOLUCIÓN DE INQUIETUDES, OMISIONES Y
DIFERENCIAS**

Cualesquiera inquietudes, omisiones y diferencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas amigablemente, mediante consulta y negociaciones directas de Las Partes por la vía diplomática.

**ARTÍCULO 12°
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA**

- 1- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación escrita, por medio de la vía diplomática, a través de la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de las formalidades legales internas de cada Estado para tal fin.
- 2- El presente Acuerdo será válido por un periodo de cinco (05) años, automáticamente renovables por iguales y sucesivos periodos, salvo que una de las Partes manifieste la intención de no renovarlo.
- 3- Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo debiendo participarlo por escrito por la vía diplomática, con antelación mínima de seis (06) meses de la fecha de su expiración.

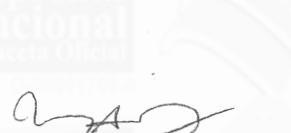
En fe de lo cual los plenipotenciarios, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Luanda, a los 21 días del mes de febrero de 2018, en dos ejemplares originales y auténticos en los idiomas castellano y portugués.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA**


**JORGE ALBERTO ARREAZA
MONTSEERAT**
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE ANGOLA**


MANUEL DOMINGOS AUGUSTO
Ministro de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 MAR. 2018

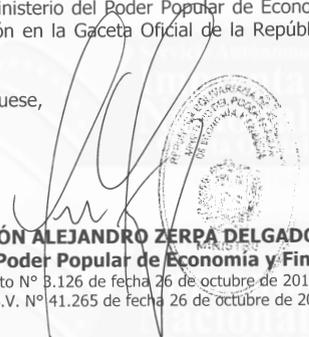
Años 207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 030

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto

en el numeral 2 del artículo 5; artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, designa a la ciudadana **NEIRA YADIRA MARTÍNEZ DUQUE**, titular de la cédula de identidad N° **10.148.487**, como Directora General de Administración de la Deuda, de la Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)

Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DESPACHO DEL MINISTRO

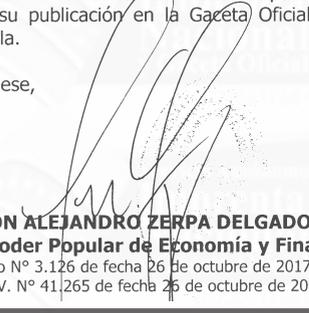
Caracas, 16 MAR. 2018

Años 207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 032

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5; artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, designa a la ciudadana **LEIDARID JULEISKY CORDERO PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° **19.262.696**, como Directora General de Administración, de la Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)

Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 005.18

**FECHA: 30 de enero de 2018
207°, 158° y 18°**

Visto que la Representación del Banco BPI, S.A., está autorizada para operar en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, según oficio SBIF-GT-DIE-5759 de fecha 24 de agosto de 1998.

Visto que conformidad con lo previsto en el artículo 25 y en los numerales 2 y 4 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, le corresponde a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario autorizar, denegar, suspender y revocar la instalación en la República de sucursales o representantes de instituciones bancarias extranjeras y sus actividades se encuentran reguladas en los artículos 25, 26 y 27 del citado Decreto Ley y en la Resolución N° 050.12 de fecha 25 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.915 del 4 de mayo de 2012, contentiva de las "Normas para la Autorización y Funcionamiento de Representaciones de Instituciones Bancarias del exterior en el País".

Visto que mediante comunicación de fecha 24 de agosto de 2017, suscrita por la ciudadana Inés Parra de Hernández, suficientemente facultada, según consta de poder de fecha 29 de junio de 2017 otorgado por el Banco BPI, S.A. y debidamente apostillado de conformidad con la Convención de La Haya de 1961; solicita formalmente autorización para el cierre de operaciones de dicha Representación en la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 050.12 de fecha 25 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.915 del 4 de mayo de 2012, contentiva de las "Normas para la Autorización y Funcionamiento de Representaciones de Instituciones Bancarias del Exterior en el País"; remiten certificación de fecha 21 de agosto de 2017 donde Banco BPI, S.A., decide el cierre de operaciones y de su oficina de Representación en la República Bolivariana de Venezuela, suscrita por el señor Miguel Pessanha Moreira en su condición de Secretario Suplente de la Institución Bancaria, motivado a la política general del mencionado Banco que implica una reducción de la presencia de sus Oficinas de Representación en diferentes países del mundo; incluyendo su Oficina de Representación en la República Bolivariana de Venezuela.

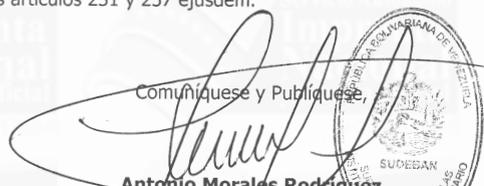
Visto que esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario sometió a la consideración del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, el informe SIB-DSB-CJ-OD-20532 de fecha 29 de septiembre de 2017, contentivo de la solicitud del cierre de operaciones de la Representación del Banco BPI, S.A. en la República Bolivariana de Venezuela, el cual opinó favorablemente mediante Punto de Cuenta, notificado a través de oficio signado F/CJ/DAES/CAF/2018 N° 012 del 12 de enero de 2018.

En consecuencia, dadas las consideraciones precedentes esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en el uso de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1. Revocar la autorización de funcionamiento de la Representación del Banco BPI, S.A., en la República Bolivariana de Venezuela.
2. Otorgar un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, para finalizar todas las operaciones inherentes a la referida Representación, absteniéndose de realizar cualquier tipo de operación.
3. Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación o publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,


Antonio Morales Rodríguez
 Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
 Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

207°, 159° y 19°

PROVIDENCIA N° 647

Caracas, 13 de marzo de 2018

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, Néstor Sayago Chacón, titular de la cédula de identidad número 12.748.423, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 9 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpreso por error en los originales en la Gaceta Oficial N° 40.557 de fecha 08 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículos 14 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009, certifica que la Junta Directiva del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en su reunión N° 48 de fecha 09 de marzo de 2018, mediante Punto N°JD-2018-253, decidió:

Artículo 1. La modificación de la conformación de la Comisión de Contrataciones Públicas del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, que estará integrada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

| ÁREAS | PRINCIPALES | SUPLENTE |
|----------------------|---|--|
| JURÍDICA | Marbeni Milagros Seijas Marcano C.I. 7.684.322 | Eliana Orlando Perrone C.I. 6.501.381 |
| ECONÓMICA FINANCIERA | María Mercedes Chapeta Carvajal C.I. 10.176.306 | Arlenys García Maracara C.I. 16.226.592 |
| TÉCNICA | Edith Yaritza Sayago C.I. 13.973.233 | Simón José Falcón Beirutti C.I. 11.818.240 |
| SECRETARIO | Eliezer Ruiz Bolívar C.I. 4.359.335 | Elsy Mariana Cisnero Pacheco C.I. 18.600.839 |

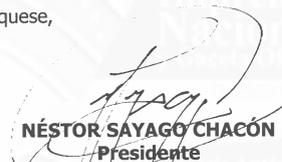
Artículo 2. Se designa al ciudadano Eliezer Ruiz Bolívar, titular de la cédula de identidad N° V- 4.359.335, como Secretario de la Comisión de Contrataciones y a la ciudadana Elsy Mariana Cisnero Pacheco, titular de la cédula de identidad N° V- 18.600.839, como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulen la materia.

Artículo 4. Se deroga la Providencia N° 582 de fecha 10 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.978 de fecha 31 de agosto de 2016.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


NÉSTOR SAYAGO CHACÓN
 Presidente

Designado mediante Decreto Presidencial N° 3.095, de fecha 02 de octubre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.248, de la misma fecha.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
 RESOLUCIÓN N° 003/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 RESOLUCIÓN N° 033/2018

Caracas, 15 de marzo de 2018

207°, 159° y 19°

Los Ministros del Poder Popular de Planificación y el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas Decreto, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.318 de fecha 11 de enero de 2018.

Dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA MEDIANTE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA UNIDAD PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 1. Se fija en **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 17.800,00)** la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para contrataciones públicas (UCAU).

Artículo 2. La Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para contrataciones públicas (UCAU) fijada mediante esta Resolución sustituye la Unidad Tributaria a los fines de la realización de operaciones aritméticas relacionadas con la materia de contrataciones públicas, cuando dicha unidad tributaria sea utilizada como factor de cálculo aritmético para la determinación de montos en bolívares conforme al ordenamiento jurídico de esta materia.

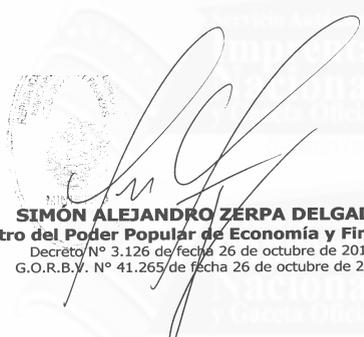
Artículo 3. El valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU) podrá ser actualizado periódicamente mediante Resolución conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y de Economía y Finanzas, a partir de criterios objetivos, y cuando ello sea necesario para garantizar a la población el uso racional de los recursos públicos, niveles óptimos de ejecución financiera para la protección de sus derechos fundamentales y el combate contra las distorsiones de la economía nacional generado por agentes nacionales y extranjeros con fines particulares.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


RICARDO MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Decreto N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
G.O.R.B.V. N° 40.435 de la misma fecha
Ratificado por N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016,
G.O.R.B.V. N° 40.882 de la misma fecha.


SIMÓN ALEJANDRO ZÉRPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)

Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 06 DE MARZO DE 2018
207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 041

LUIS LÓPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V- 11.355.337**, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, así mismo el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **OSWALDO ENRIQUE YÉPEZ RIERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.840.706**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR ESTADAL DE SALUD PORTUGUESA**, adscrito al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. El ciudadano **OSWALDO ENRIQUE YÉPEZ RIERA**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE SALUD PORTUGUESA**, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, y además tendrá dentro de sus funciones las siguientes.

1. Desarrollar las políticas de salud y realizar todas las actuaciones tendientes a consolidar el Sistema Público Nacional de Salud en el Estado Portuguesa.
2. Suscribir la correspondencia dirigida a los Directores de Salud y dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Salud en el Estado Portuguesa y otras dependencias, relacionadas con asuntos de su competencia
3. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia a su cargo.

4. La certificación de copia de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanadas de la Dirección a su cargo.
5. Las demás atribuidas por el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que le atribuye o delega el Ministro del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 3. EL Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discretamente, firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el ciudadano **OSWALDO ENRIQUE YÉPEZ RIERA**, antes identificado, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Salud, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 y en el aparte único del artículo 38 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el numeral 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al ciudadano **OSWALDO ENRIQUE YÉPEZ RIERA**, antes identificado, para que actúe como Cuentadante.

ARTÍCULO 7. El ciudadano **OSWALDO ENRIQUE YÉPEZ RIERA**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 8. El ciudadano **OSWALDO ENRIQUE YÉPEZ RIERA**, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexas copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 9. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,



LUIS LÓPEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de fecha 10 de mayo de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 06 DE MARZO DE 2018
207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 043

LUIS LÓPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V- 11.355.337**, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 12 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en virtud del derecho constitucional a la salud consagrado en el artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; de conformidad con el artículo 46 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **LUIS ANTONIO JOSÉ DELGADO AGUILERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.875.235**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL "DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, ubicado en Acarigua estado Portuguesa, adscrito a la Dirección Estatal de Salud Portuguesa, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al ciudadano **LUIS ANTONIO JOSÉ DELGADO AGUILERA**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL "DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, para actuar como Cuentadante.

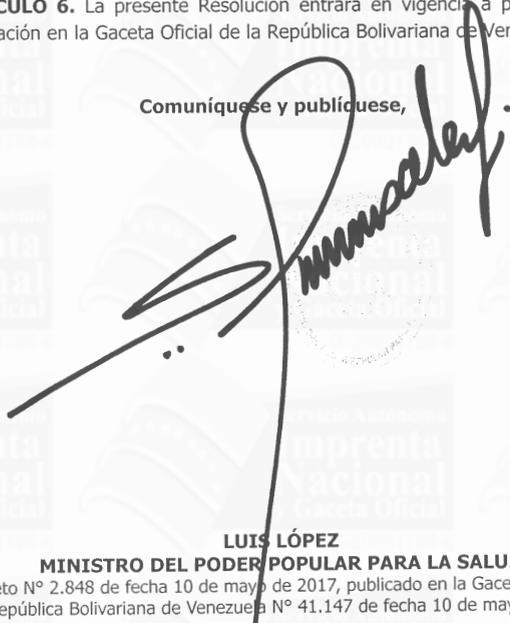
ARTÍCULO 3. El ciudadano **LUIS ANTONIO JOSÉ DELGADO AGUILERA**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 4. El ciudadano **LUIS ANTONIO JOSÉ DELGADO AGUILERA**, antes identificado, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



LUIS LÓPEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de fecha 10 de mayo de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 004-2018
CARACAS, 10 DE ENERO DE 2018

AÑOS 207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante Decreto N° 3.236 de fecha 4 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.313 de la misma fecha; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5, numerales 2 y 19; y 20, numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

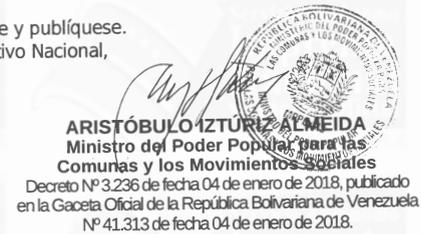
RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.554.130, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE NUEVAS RELACIONES SOCIALES DE PRODUCCIÓN**, adscrita al Viceministerio de Economía Comunal de este Órgano Ministerial, a partir del 15 de noviembre de 2017.

SEGUNDO. Delegar en el ciudadano **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO**, anteriormente identificado, las Competencias, Certificación y Firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.313 de fecha 04 de enero de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN MPPCMS N° 018-2018 CARACAS, 21 DE FEBRERO DE 2018 Años 207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-630.328**, designado mediante Decreto N° **3.236**, de fecha 04 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.313** de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **RICHARD JOSÉ RODRIGUEZ PEREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.507.723**, como **DIRECTOR GENERAL DE CONSOLIDACION DE COMUNAS** adscrito al Viceministerio de Comunas y Movimientos Sociales.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **RICHARD JOSÉ RODRIGUEZ PEREZ**, anteriormente identificado, la firma de los actos y documentos relativos a su cargo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 41.313 de fecha 04 de enero de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN MPPCMS N° 019-2018 CARACAS, 01 DE MARZO DE 2018 Años 207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-630.328**, designado mediante Decreto N° **3.236**, de fecha 04 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.313** de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARIANELA JARAMILLO BENITEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.362.747**, como **DIRECTORA GENERAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN en calidad de encargada**, adscrita al Viceministerio de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales, a partir del 01 de marzo de 2018.

SEGUNDO: La ciudadana anteriormente mencionada, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 41.313 de fecha 04 de enero de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 020-2018
CARACAS, 01 DE MARZO DE 2018
Años 207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-630.328**, designado mediante Decreto N° **3.236**, de fecha 04 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.313** de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **SORYIRENNY DAYANA MORENO CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.133.212**, como **DIRECTORA GENERAL DE REGISTRO Y PROMOCIÓN DEL PODER POPULAR**, adscrita al Viceministerio Para la Organización y Participación Comunal y Social.

SEGUNDO: La ciudadana anteriormente mencionada, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 41.313 de fecha 04 de enero de 2018.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0136

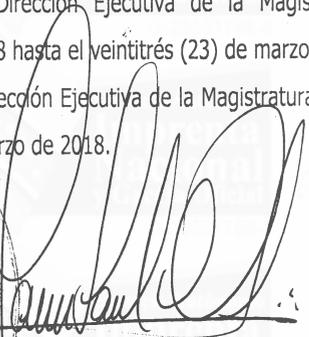
Caracas, 16 de marzo de 2018
207° y 159° y 19°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

ÚNICO: Facultar a la ciudadana **MIREYA BRICEÑO BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.096.304, quien se desempeña como Directora de Planificación y Presupuesto (E) para suplir la falta temporal del Director General de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, desde el diecinueve (19) de marzo de 2018 hasta el veintitrés (23) de marzo de 2018. Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2018.

Comuníquese y publíquese,



JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DE LA "ORDEN AL MÉRITO GUMERSINDO TORRES-CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" ÚNICA CLASE**207°, 159° y 19°****Caracas, 14 de marzo de 2018****N.° 01-00-000150**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el numeral 4 del artículo 1° de la Resolución Organizativa N.° 1, así como las atribuciones que me confieren los artículos 5° y 10 de la Resolución N.° 01-00-00-046 del 09 de diciembre de 1997, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.° 36.371 del 12 de enero 1998, modificada según Resolución N.° 01-00-023 de fecha 08 de agosto de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 37.257 del 09 de agosto de 2001, mediante la cual se creó la "Orden al Mérito Gumersindo Torres-Contraloría General de la República" en su Única Clase.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.118 Extraordinario, en su Objetivo General 2.5.3.1, destaca la importancia de establecer políticas de estímulo y reconocimiento a los servidores públicos que ejerzan sus funciones en el marco de los valores que comportan la ética socialista.

CONSIDERANDO

Que la "Orden al Mérito Gumersindo Torres-Contraloría General de la República" en su Única Clase, tiene por objeto distinguir a los funcionarios y funcionarias de la Institución o a personalidades nacionales o extranjeras ajenas a la Institución y de manera especial, a quienes con su aporte hayan contribuido al fortalecimiento del control fiscal, exaltando los valores y principios que orientan a la gestión contralora en la defensa del patrimonio público.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, como Órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, tiene como norte de sus actos, enaltecer principios, valores morales y éticos, en su misión de velar por la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos y bienes del sector público.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **MAYOR GENERAL RODRIGO EDSON GUERRERO CONTRERAS**, ostenta la condición de Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, quien es considerado baluarte en el fortalecimiento e integración del Sistema Nacional de Control Fiscal

CONSIDERANDO

Que el Consejo de la Orden, constituido de conformidad con el artículo 5° de la Resolución que crea la referida Orden y su modificación, luego de la evaluación de la documentación que fundamenta los méritos del postulado y en reconocimiento a su destacada labor cumplida.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES VI Número 41.362
Caracas, viernes 16 de marzo de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

ACUERDA

Primero: Conferir la "Orden al Mérito Gumersindo Torres-Contraloría General de la República" en su Única Clase, al ciudadano que se menciona seguidamente:

| Nombres y Apellidos | C.I. N.º |
|---|--------------------|
| Rodrigo Edson Guerrero Contreras | V-6.552.413 |

Segundo: Notificar al ciudadano antes identificado, del contenido del presente Acuerdo.

Tercero: Hacer del conocimiento público esta decisión, por el carácter destacado en el cumplimiento de sus deberes, el cual lo convierte en un digno ejemplo a seguir.

Dada en Caracas, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018). Años 207º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve.



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República
Presidente de la Orden

JOSÉ LEONARDO SANZONE
Sub-Contralor
Canciller de la Orden